

Encontrándose el demandado en un país ocupado militarmente, debe procederse conforme a lo dispuesto en el art. 29 del C. de P. C.

Recurso de nulidad interpuesto por doña María de Velasco en la causa que sigue con don Luis Manrique, sobre cantidad de soles. —

Procede de Arequipa. —

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Enrique Velasco ha interpuesto demanda contra don Luis O. Manrique, contra la Sucesión de Sixto Morales, representado por sus herederos y contra los herederos de Manuel Gonzales Alvarez, sobre incumplimiento de contrato y resarcimiento de daños y perjuicios.

Hecha la notificación de la demanda a doña María Piazze viuda de Morales, manifestó a fs. 9 que su hijo Sixto Morales Piazze, único heredero de su finado padre Sixto Morales, residía en Bruselas, (Bélgica), a donde debía notificársele el traslado de la demanda, por medio del respectivo exhorto.

Puesta esta solicitud en conocimiento del demandante, alegó a fs. 54 que era público y notorio que don Sixto Morales se había ausentado a Europa, y que durante todo el tiempo de la guerra actual, no se había

tenido conocimiento de su paradero y que tratándose de un país ocupado por Alemania, toda comunicación con el exterior era imposible, no pudiendo por consiguiente dirigirse a funcionarios judiciales, consulares o diplomáticos carta rogatoria, ni comunicación de ninguna clase, por lo que era de aplicación lo dispuesto en el art. 29 de C. de P. C. y en consecuencia, pidió, de conformidad con el art. 39 del mismo Código, que se nombrara la persona que debía representarlo en juicio, previa notificación por el periódico durante 15 días.

Ordenada la publicación, doña María Piazze viuda de Morales, pidió la insubsistencia del decreto, alegando que dicho procedimiento solo puede observarse para las personas inciertas y desconocidas, pero que su hijo tenía residencia fija y para acreditarlo acompaña la carta de fs. 35, dirigida de Bruselas el año 1943 a su tío el Obispo de Trujillo Dr. Juan G. Guevara, en vista de lo cual el Juzgado expidió el auto de fs. 39 vta. declarando fundada la reposición solicitada, y ordenando al demandante que haga uso de su derecho con arreglo a la ley. Este auto ha sido confirmado por el de vista.

El Fiscal Suplente considera que no hay nulidad en el auto de vista, que ha confirmado el de primera instancia, porque el art. 29 del C. de P. C. se refiere a la representación en juicio del que se ha separado o desaparecido del lugar de su domicilio o residencia, cuyo paradero se ignora, haciéndose entonces la designación o nombramiento de la persona que debe representar en el juicio al ausente en la forma establecida en el art. 39 del mismo Código. Pero doña María viuda de Mora-

les, ha informado al Juzgado que su hijo Sixto Morales reside en Bruselas, corroborando su afirmación con la exhibición de la carta de fs. 35, de su propio hijo, y por consiguiente debe hacérsele la notificación de la demanda por medio de exhorto.

La alegación del demandante que no se puede librar exhorto a ningún funcionario judicial, consular o diplomático, porque la comunicación con Bélgica es imposible, y que en consecuencia es un absurdo que se le ordene que haga uso de su derecho con arreglo a la ley, carece de fundamento; porque esta diligencia se puede llevar a efecto aún cuando el territorio de Bélgica esté ocupado por las fuerzas armadas alemanas, pues el exhorto puede dirigirse por conducto regular a la Legación del Perú en Suiza, que es la encargada de todos los asuntos que se relacionan con los peruanos residentes en los países europeos ocupados por Alemania, de manera que al recibir el exhorto el representante diplomático del Perú, puede hacer las gestiones necesarias ante el Gobierno Suizo, para que la notificación se realice por intermedio del funcionario consular o diplomático de Suiza en Bélgica.

En conclusión, el Fiscal Suplente opina que no hay nulidad en el auto de vista, confirmatorio del de primera instancia, que ha declarado insubsistente el decreto de fs., 34, con lo demás que contiene; salvo mejor parecer.

Lima, 7 de enero de 1944.

Larco.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 23 de marzo de 1944.

Vistos; con lo expuesto por el Ministerio Fiscal; y considerando: que al residir el demandado don Sixto Morales, según se asevera por su familia en una de las capitales europeas, ocupadas militarmente por Alemania, país con el que ha roto sus relaciones el Perú, el exhorto que se librara para efecto de notificar la demanda no llegaría a su destino, tiene necesariamente que procederse de acuerdo con lo establecido en el art. 29 del C. de P. C.: declararon **HABER NULIDAD** en el auto recurrido, que confirmando el de primera instancia, declara fundada la reposición de fs. 37, en la causa sobre cantidad de soles, seguido por doña María Weiss viuda de Velasco con don Luis O. Manrique y otros: reformando el primero y revocando el segundo, declararon infundada dicha reposición y mandaron se lleve adelante lo ordenado en el decreto de fs. 34, sin costas; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza. — Velarde Alvarez. — Frisancho. —
Samanamud. — Noriega.**

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Bresani, Secretario.

Cuaderno No. 2258 de 1943.